

ACTA DE CONSULTA
CONSULTA PREVIA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735,
LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN,
FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ

Los días 17 y 18 de marzo de 2016 se reunieron en la Sala Paracas de la Sede Central del Ministerio de Cultura en la ciudad de Lima, representantes acreditados y acreditadas de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios (en adelante Organizaciones Representativas) y representantes acreditados de la entidad promotora: Ministerio de Cultura (en adelante CULTURA), a fin de suscribir el Acta de Consulta de la Etapa de Diálogo del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú (en adelante propuesta de reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias).

A continuación se presentan los y las representantes acreditados y acreditadas (en adelante representantes) de cada una de las partes en el presente proceso:

Representantes en la Etapa de Diálogo del 17 y 18 de marzo de 2016

- Representantes de las Organizaciones Representativas de los pueblos indígenas u originarios

N°	ENTIDAD	CARGO	NOMBRES	DNI
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSEP			
2		Representante	Huansi Pizango, Luis	05389051
3		Representante	Rondinel Castro, Moisés Jesús	40837306
1	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP	Representante	Reátegui Sánchez, Nicolás	00164402
2		Representante	Aricari Yahuarcani, Juan	05256109
3		Representante	Sánchez Zumaeta, Raúl	10284065
4		Representante	Reátegui Ramírez, Magdalena	44079183
1	Confederación Campesina del Perú – CCP	Representante	Silva Huertas, Miguel	07334611
2		Representante	Angulo Gutiérrez, Elga Betty	06956582
3		Representante	Sánchez Chávez, Wilder	27540330
1	Confederación Nacional Agraria – CNA	Representante	Condemayta Ticona, Mariano	01336024
2		Representante	Bustamante López, Marcelino	32031425
3		Representante	Díaz Terán, Damiler	43855712
4		Representante	Humareda Graciano, Edwin	43362168
1	Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA	Representante	Jilaja Huiche, Hugo Graviel	01826346
2		Representante	Arenas Risalazo, Fructuoso	80041585

3	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP	Representante	Calisaya Calamollo, Edith	42530938
4		Representante	Ccosi Quenaya, Lourdes Gricelda	01303977
1		Representante	Canales Poma, Silvestra Melania	22096689
2		Representante	Layango Arista, Talit	05355564
3	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP	Representante	Moya Chanca, Luz Angélica	44731034
4		Representante	Amasifuen Picota, Hilda	00074723
1		Representante	Huanca Atencio, Lourdes Esther	04436070
2		Representante	Ojeda Chávez, Rosa Enma	20405233
3		Representante	Salas Grandez, Lucy Rosalina	01020049
4		Representante	Pinazo Barriga, Secundino	29677367

- Representantes de la entidad promotora – Ministerio de Cultura

Nº	ENTIDAD	CARGO	NOMBRES	DNI
1	Ministerio de Cultura	Titular	Panizo Jansana, Agustín	06669389
2		Titular	Contreras Ráez, Mayra	10799519

- Facilitador:

Nº	ROL	NOMBRES	DNI
1	Facilitación	Távora Castillo, José Ignacio	06819001

- Entidad Técnica especializada en materia de Pueblos Indígenas u Originarios

Nº	ENTIDAD	NOMBRE	DNI
1	Ministerio de Cultura- Viceministerio de Interculturalidad	Orosco Chávez, Álvaro	29610739
2		Álvarez Neyra, Diana Lucía	45692182

- Observadores

Nº	ENTIDAD	NOMBRES	DNI
1	Defensoría del Pueblo	Aedo Rueda, Nelly Herminia	43497291

Nº	ENTIDAD	NOMBRES	DNI
1	Ministerio de Educación	Carbajal Solís, Vidal	09285970
2		Grández Fernández, Manuel	16545930

Nº	ENTIDAD	NOMBRES	DNI
1	Organización Internacional de Trabajo-OIT	Gonzales-Olachea Franco, Javier	07848295

Se adjunta la lista de participantes como **Anexo 01**.

1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS PREVIAS AL DIÁLOGO

El Ministerio de Cultura es la "entidad promotora", siendo la Dirección de Lenguas Indígenas (DLI) el órgano especializado que asume la responsabilidad de conducir el proceso de consulta, en tanto órgano responsable de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del país, fomentando su aprendizaje. En ese sentido, la DLI inició el proceso de consulta previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en tanto constituye una responsabilidad del Estado consultar a los pueblos indígenas u originarios –a través de sus organizaciones representativas– sobre medidas que podrían afectar directamente sus derechos colectivos.

En ese sentido, se describe el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa:

1.1. Etapa de identificación de la medida

Mediante Informe N° 001-2015-DLAN-AOCH-DCP-DGPI/VMI-MC, la "entidad promotora" identificó que la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias contiene algunos aspectos susceptibles de afectar directamente los derechos colectivos a la identidad cultural, derecho de participación y decidir / elegir sus propias prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas u originarios del país. Ello, en razón a que los artículos 7, 8, 9, 14, 20, 21 y 27 podrían producir cambios en dichos derechos o en el ejercicio de los mismos.

Los días 28 y 29 de enero 2016, como parte de los acuerdos a los cuales se arribó en la reunión preparatoria, se llevó a cabo una reunión técnica con la participación de representantes de las organizaciones indígenas (AIDSESEP, CCP, CONAP, CNA, FENMUCARINAP, ONAMIAP y UNCA) sobre la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias y la propuesta de Reglamento, con la finalidad de conocer en profundidad la medida consultada y tener la posibilidad de dar algunos aportes y comentarios a la formulación de dicha propuesta.

En la reunión técnica se alcanzaron interrogantes, aportes y comentarios al contenido de la propuesta de Reglamento. Asimismo, los representantes de las Organizaciones Representativas de los pueblos indígenas u originarios manifestaron que los artículos 13, 15, 17, 19, 34, 35 y 36 debían ser incorporados en la medida objeto de consulta previa.

Mediante Informe N° 002-2016-DLAN-AOCH-DCP-DGPI/VMI-MC, la "entidad promotora" concluyó que únicamente los artículos 17, 19, 35 y 36 debían ser incorporados al proceso de consulta de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, como parte de los artículos que generarían afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Esta decisión fue aceptada por las Organizaciones Representativas. Asimismo, la "entidad promotora" manifestó que las Organizaciones Representativas podían solicitar la incorporación de nuevos artículos como medida a consultar hasta la etapa de diálogo.

En dicho sentido, el proceso de consulta se desarrolló con relación a 11 artículos (7, 8, 9, 14, 17, 19, 20, 21, 27, 35 y 36) de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias.

Anexo 02: Cuadro de los artículos de la propuesta de reglamento que son objeto de consulta previa.

1.2. Etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, se establece que los titulares del derecho a la consulta previa son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, CULTURA consideró la información contenida en la Base de Datos del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, donde se identifican 55 pueblos indígenas u originarios en nuestro país, quienes serán consultados a través de sus organizaciones representativas.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios identificadas para este proceso de consulta son:

N°	ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP
3	Confederación Campesina del Perú – CCP
4	Confederación Nacional Agraria del Perú – CNA
5	Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP
6	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP
7	Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA

Reunión preparatoria para la elaboración del Plan de Consulta

El día 16 de diciembre de 2015, en el marco de las reuniones del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI, la “entidad promotora” se reunió con los representantes de las organizaciones indígenas (AIDSESP, CCP, CNA, CONAP, FENMUCARINAP, ONAMIAP y UNCA), a efectos de elaborar el plan de consulta para la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.

En dicha reunión se recibieron los aportes formulados por las organizaciones indígenas, los que se incorporaron al Plan de Consulta.

1.3. Etapa de publicidad

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley Consulta Previa, el jueves 17 de diciembre de 2015 se desarrolló la etapa de publicidad, en la que CULTURA entregó a las 07 Organizaciones Representativas la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas y los artículos identificados como medida a consultar. Este acto se realizó con la presencia de la viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Patricia

Balbuena Palacios, y del director de la Dirección de Lenguas Indígenas, Agustín Panizo Jansana.

En el portal web de CULTURA, se publicó el Acta de la Etapa de Publicidad, la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, la medida objeto de consulta y el Plan de Consulta.

También, a solicitud de las Organizaciones Representativas, se realizó una Reunión Técnica los días 28 y 29 de enero de 2016 en la sala Paracas del Ministerio de Cultura, donde se contó con la participación de representantes de las 07 organizaciones indígenas de representación nacional.

1.4. Etapa de información

CULTURA, en su calidad de entidad promotora, desarrolló 03 talleres de información previstos en el Plan de Consulta. El objetivo de esta etapa fue brindar información sobre la medida objeto de consulta, sus motivos, implicancias, impactos y posibles consecuencias para los pueblos indígenas u originarios consultados y sus organizaciones representativas. La etapa informativa se realizó entre el 18 de diciembre 2015 y el 13 de marzo de 2016, a través de los siguientes mecanismos:

- Elaboración y distribución de material informativo sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de los artículos consultados de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Entrega de material informativo sobre el derecho a la consulta previa:
 - Compendio normativo del derecho a la consulta previa del Ministerio de Cultura.
 - Cartilla "Consulta previa" del Ministerio de Cultura.
- Realización de Talleres Informativos.

Los talleres de información se realizaron con el siguiente cronograma:

TALLER INFORMATIVO	FECHA
Taller Nacional Lima	11 y 12 de febrero 2016
Taller Macrorregional 1 - Cusco*	25 y 26 de febrero 2016
Taller Macrorregional 2 - Iquitos*	01 y 02 de marzo 2016

* En el Plan de Consulta Previa se fijó que los talleres se desarrollen en las ciudades de Iquitos el 18 y 19 de febrero, y en Cusco el 25 y 26 de febrero. Las fechas del taller de Iquitos fueron modificadas a solicitud de la entidad promotora en la Reunión Técnica realizada el 28 y 29 de enero de 2016.

Asimismo, durante el desarrollo de los talleres informativos se entregó a los participantes, en forma física, los siguientes materiales:

- Ley N° 29735, Ley de Lenguas Indígenas u Originarias (versión bilingüe).
- Propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Plan de Consulta Previa.
- Cartilla de la medida a consultar (material que contiene los 11 artículos consultados).
- Compendio normativo del derecho a la consulta previa del Ministerio de Cultura.
- Cartilla "Consulta previa" del Ministerio de Cultura.
- Cartilla "Diez cosas que debes saber sobre las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes".

- 
- Cartilla "Doce palabras de lenguas indígenas que abrirán tu mente".
 - Trípticos "Intérpretes y traductores", "Conoce tus derechos lingüísticos" y "Proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley 29735".

1.5. Etapa de evaluación interna

Conforme al Plan de Consulta, la etapa de evaluación interna se desarrolló durante los días 14 y 15 de marzo de 2016, en la Sala Paracas de la Sede Central del Ministerio de Cultura. A la reunión asistieron 26 participantes de los 28 acreditados y acreditadas de las 07 organizaciones representativas: 02 titulares, 01 alterno y 01 asesor y/o asesora por organización.

A las 9:15 am la viceministra de Interculturalidad, Patricia Balbuena Palacios, y el director de la Dirección de Lenguas Indígenas, Agustín Panizo Jansana, dieron la bienvenida a los participantes a la etapa de evaluación interna, retirándose luego de dicho acto, luego de lo cual los representantes procedieron al análisis de la propuesta que se consulta.

Para el desarrollo de estas actividades se brindaron por parte de CULTURA todas las facilidades logísticas para el transporte, alojamiento y alimentación de los asistentes.

En fecha 15 de marzo de 2016, las organizaciones representativas entregaron a CULTURA los resultados de la evaluación interna.

Anexo 03: Resultado de la evaluación interna de las organizaciones representativas.

2. ETAPA DE DIÁLOGO



La "entidad promotora" convocó a las organizaciones representativas a la etapa de diálogo para los días 17 y 18 de marzo en la sala Paracas de la sede central del Ministerio de Cultura en Lima.

Desarrollo de la etapa de diálogo

2.1. Instalación de las reuniones de la etapa de diálogo

A las 9.15 horas del 17 de marzo de 2016, se dio inicio a la reunión de la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, con la participación de los y las representantes acreditados y acreditadas de las Organizaciones Representativas de los pueblos indígenas u originarios y representantes acreditadas(os) de la entidad promotora: Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas.

Acto seguido, la Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas, Paola Naccarato de Del Mastro, y el director de la Dirección de Lenguas Indígenas, Agustín Panizo Jansana, dieron las palabras de bienvenida. A continuación, cada uno de los representantes de las organizaciones representativas presentó su saludo.

Además, en la reunión participaron representantes de la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad-Ministerio de Cultura, en su rol de asistencia técnica. Asimismo, en calidad de observadores, estuvieron presentes representantes de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Educación y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2.2. Sobre el facilitador

De acuerdo con la tercera disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Viceministerio de Interculturalidad designa al facilitador de este proceso. En tal sentido, se acreditó a José Távara Castillo.

2.3. Sobre el intérprete

Los representantes manifestaron que para el desarrollo de la etapa de diálogo no era necesaria la participación de intérpretes, llevándose a cabo la reunión en castellano. Sin embargo, la entidad promotora garantizó la presencia de un intérprete.

2.4. Desarrollo de la etapa de diálogo

Durante la etapa de diálogo se dialogó sobre los once (11) artículos que conforman la medida a consultar.

Adicionalmente, durante esta etapa, las Organizaciones Representativas alcanzaron su propuesta sobre 04 disposiciones complementarias.

Respecto de ambas propuestas, se llegó a los siguientes acuerdos¹:

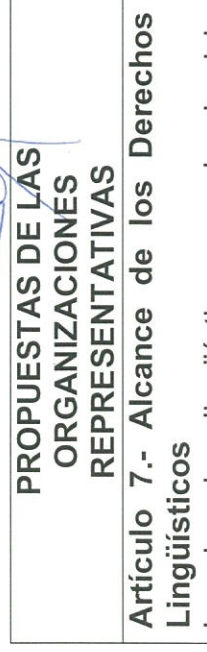
¹ Las propuestas de las Organizaciones Representativas entregadas durante la etapa de evaluación interna, y que finalmente dieron como resultado los acuerdos, deberán leerse de la siguiente forma:

- a) **Aparecen en negrita y cursiva** aquellas que han sido acogidas por la entidad promotora.
- b) **Aparecen en negrita y tachado** aquellas que no han sido acogidas por la entidad promotora.

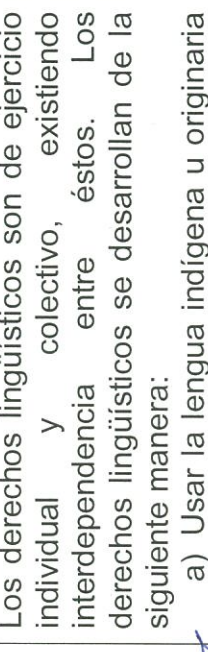
PROPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD PROMOTORA	ACUERDOS
Artículo 7.- Alcance de los Derechos Lingüísticos Los derechos lingüísticos son de ejercicio individual y colectivo, existiendo interdependencia entre éstos. Los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera: a) Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado. b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos. c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en todos los niveles de educación. d) Usar y registrar el propio nombre de las personas en la lengua indígena u originaria, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios. e) Usar el nombre oficial de las lenguas indígenas con el cual han sido autorreconocidos cada pueblo indígena u originario.	b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades <u>públicas y privadas</u> que prestan servicios públicos. c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria <u>en forma oral y escrita en todos los niveles de educación.</u> d) Usar y registrar el propio <u>nombre de las personas</u> en la lengua indígena u originaria, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.	b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades <u>públicas y privadas</u> que prestan servicios públicos. c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria <u>en forma oral y escrita en todos los niveles de educación.</u> d) Usar y registrar el propio <u>nombre de las personas</u> en la lengua indígena u originaria, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.



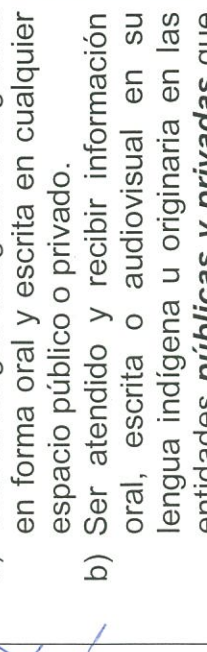
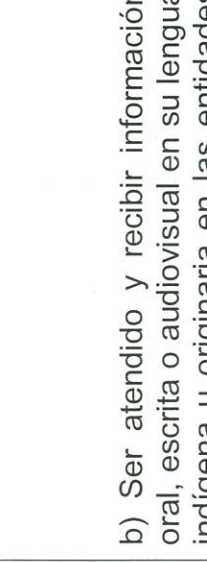
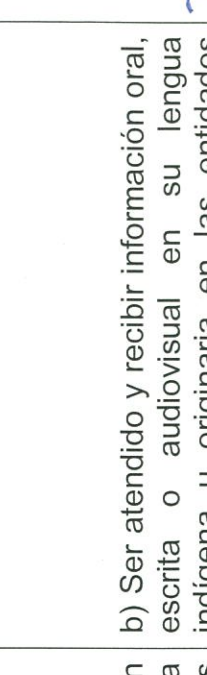


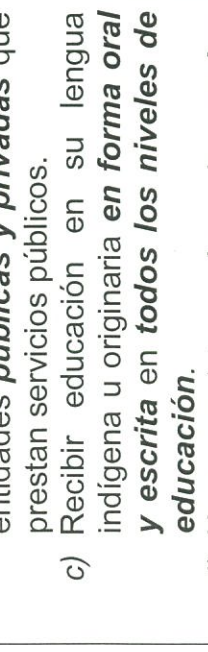
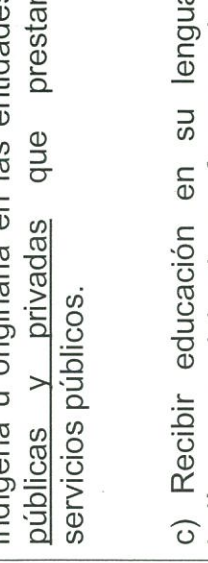
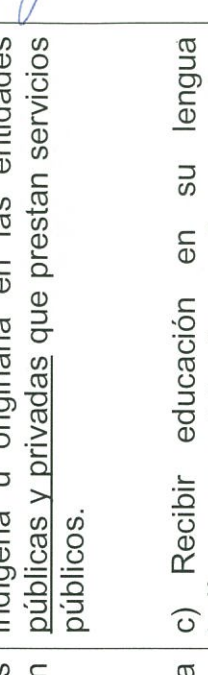


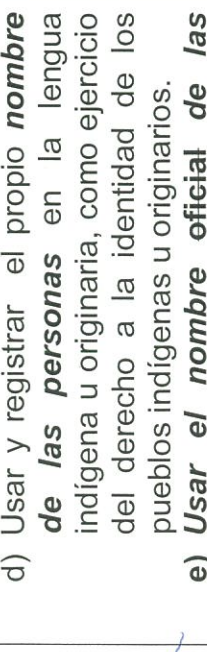
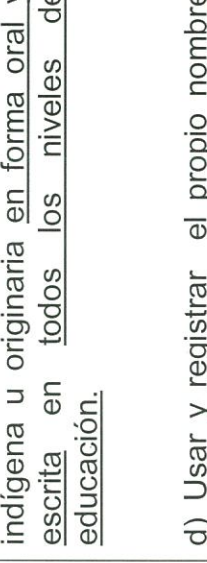
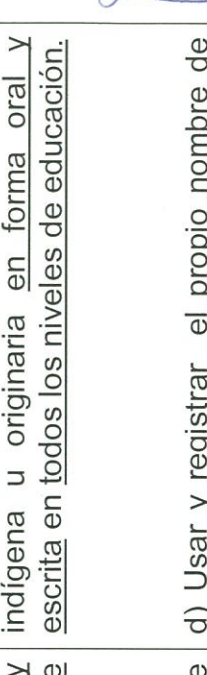


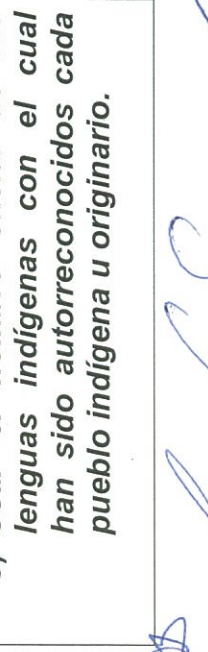
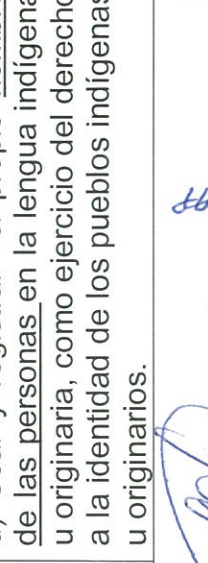
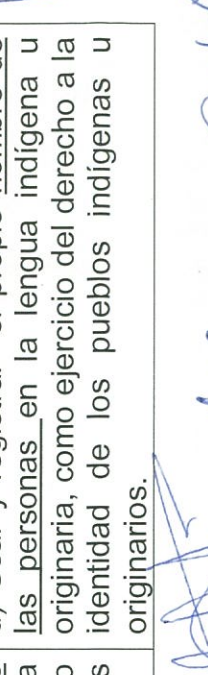




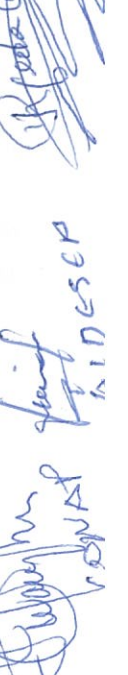








f) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional. g) Revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras las lenguas indígenas u originarias, sistemas de escritura, y literatura. h) Recuperar, usar y mantener términos toponímicos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional y local. i) Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual. j) Preservar, registrar y difundir la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en las respectivas lenguas indígenas u originarias. k) Contar con nuevas tecnologías de información y comunicación en lenguas indígenas u originarias. l) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y	e) Usar el nombre de la lengua indígena u originaria <u>reconocido por el pueblo indígena u originario que la habla.</u> f) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias <u>en el</u> ámbito nacional. i) Preservar, registrar y <u>difundir</u> la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en las respectivas lenguas indígenas u originarias. l) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales	e) Usar el nombre de la lengua indígena u originaria <u>reconocido por el pueblo indígena u originario que la habla.</u> f) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias <u>en el</u> ámbito nacional. j) Preservar, registrar y <u>difundir</u> la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en las respectivas lenguas indígenas u originarias. l) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales
---	---	---

culturales relativas a los pueblos indígenas u originarios y las lenguas con consentimiento previo e informado de los pueblos. m) Garantizar la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal y privadas del ámbito Nacional, Regional y Local. 7.1. El ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos en la Ley y en el presente Reglamento no está supeditado a la existencia del Registro Nacional de Lenguas Originarias ni del Mapa Etnolingüístico, ni a la predominancia de una lengua indígena u originaria en un determinado ámbito geográfico.	relativas a los pueblos indígenas u originarios y las lenguas. m) Contar con la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal de <u>nacional, regional y local, según predominancia.</u>	relativas a los pueblos indígenas u originarios y las lenguas. m) Contar con la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal de <u>ámbito nacional, regional y local, según predominancia.</u> ARTÍCULO ACORDADO
Artículo 8.- Sobre el derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en su lengua indígena u originaria 8.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar	8.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar sus conocimientos colectivos	8.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar sus conocimientos colectivos

sus conocimientos colectivos sobre la vida, la salud, **educación**, economía, ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, **espiritualidad**, entre otros, los cuales deberán ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en otros espacios.

8.2. Las entidades, conforme a su competencia y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales **y cosmovisión** en su propia lengua indígena u originaria, **como patrimonio cultural**, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, **sin interferir en la autonomía de las comunidades indígenas u originarias.**

8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades deberá emitir, **garantizar y supervisar el cumplimiento de las** normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al

conocimientos colectivos sobre la vida, la salud, educación, economía, ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, espiritualidad, entre otros, los cuales deberán ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en otros espacios.

8.2. Las entidades, conforme a su competencias y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales y de la cosmovisión en la propia lengua indígena u originaria, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, respetando los derechos contenidos en el presente reglamento.

8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades

sobre la vida, la salud, educación, economía, ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, espiritualidad, entre otros, los cuales deberán ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en otros espacios.

8.2. Las entidades, conforme a su competencias y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales y de la cosmovisión en la propia lengua indígena u originaria, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, respetando los derechos colectivos contenidos en el presente reglamento.

8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades deberá emitir y

registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de los pueblos indígenas u originarios. De comprobarse el incumplimiento de esa norma, el INDECOPI dispondrá las medidas sancionadoras correspondientes.	deberá emitir y supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de las obras creadas utilizando lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura. De comprobarse el incumplimiento de estas normas y lineamientos, el INDECOPI dispondrá las medidas correspondientes.	supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de las obras creadas utilizando lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura. De comprobarse el incumplimiento de estas normas y lineamientos, el INDECOPI dispondrá las medidas correspondientes.
Artículo 9.- De la definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú 9.1. El Mapa Etnolingüístico, cuya denominación completa es: “Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú”, es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y		ARTÍCULO ACORDADO

de aquellas lenguas extintas en el Perú.

9.2. Constituye una herramienta de planificación, que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, fomento, desarrollo y recuperación de lenguas indígenas u originarias

9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida, obtenida, **con actualización permanente, con participación de las organizaciones indígenas u originarias.**

9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo **de datos reales**, sistematización y provisión de la información estadística, **cuantitativa y cualitativa** necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse,

9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida, obtenida y actualizada periódicamente.

9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo, sistematización y provisión de la información estadística, cuantitativa y cualitativa, necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico, de forma fidedigna. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el

9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida, obtenida y actualizada periódicamente.

9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo, sistematización y provisión de la información estadística, cuantitativa y cualitativa, necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico, de forma fidedigna. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el Instituto

en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse, en coordinación con el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.	Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.
Artículo 14.- Del uso oficial de las lenguas indígenas u originarias 14.1. El uso oficial de las lenguas <i>indígenas u</i> originarias implica que las entidades <i>públicas y privadas</i>, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva y obligatoria: a) Disponer de personal que pueda comunicar y escribir con suficiencia en la lengua <i>indígena u</i> originaria para la prestación de servicios públicos—con implementación logística de carácter obligatorio. b) Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano. c) Contar con intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias. d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y	14.1. El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades <u>públicas y privadas</u> que brindan <u>servicios públicos</u>, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva: a) Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos. d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y	14.1. El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades <u>públicas y privadas</u> que brindan <u>servicios públicos</u>, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva: a) Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos. d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y

desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, **en coordinación con los pueblos indígenas u originarios**, de acuerdo a la política nacional, planes y programas aprobados.

e) Capacitar y sensibilizar al personal de la entidad **pública y privada** en derechos lingüísticos, discriminación étnico-racial, **derechos colectivos de pueblos indígenas y cosmovisión**, con especial énfasis en discriminación lingüística y servicios públicos con pertinencia cultural.

f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucran la participación de **la** población hablante de la lengua indígena u originaria.

desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la política nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.

e) Capacitar y sensibilizar al personal de las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, en derechos lingüísticos, derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, e interculturalidad y mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en discriminación por uso de la lengua.

f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucran la participación de la población hablante de la lengua

desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la política nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.

e) Capacitar y sensibilizar al personal de las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, en derechos lingüísticos, derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, e interculturalidad y mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en discriminación por uso de la lengua.

f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucran la participación de la población hablante de la lengua indígena u originaria.

g) Emitir ordenanzas regionales y municipales, para la implementación del uso, **conservación, fomento, recuperación y difusión** de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, **de acuerdo a la ley y su reglamento.**

h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales, **en coordinación con el Ministerio de Cultura y los pueblos indígenas u originarios.**

i) Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias, **en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, dentro de los cuales se encuentran las comunidades campesinas y comunidades nativas con sus organizaciones representativas**, a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

indígena u originaria.

g) Emitir ordenanzas regionales y municipales, para la implementación del uso, conservación, fomento, recuperación y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y su Reglamento.

h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

i) Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

g) Emitir ordenanzas regionales y municipales, para la implementación del uso, conservación, fomento, recuperación y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y su Reglamento.

h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

i) Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

Handwritten signatures and stamps are present throughout the document. At the top, there are several large, stylized signatures. On the right side, there is a vertical stamp that reads "FARMACIA" and "AIDCSEF". At the bottom, there are more signatures and a stamp that reads "FARMACIA".

j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 y la Constitución Políticas del Perú, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.	j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.	j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.
Artículo 17.- De los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias en la garantía de los derechos lingüísticos 17.1. Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g de la Ley, el Ministerio de Cultura deberá asegurar la formación permanente de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, quienes deberán estar debidamente acreditados y/o certificados con la participación de los pueblos indígenas u originarios.	17.1. Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g de la Ley, el Ministerio de Cultura deberá asegurar la formación <u>permanente</u> de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, quienes deberán estar debidamente acreditados y/o certificados.	17.1. Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g de la Ley, el Ministerio de Cultura deberá asegurar la formación permanente de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, quienes deberán estar debidamente acreditados y/o certificados.

ARTÍCULO ACORDADO

En las convocatorias a cursos de formación de intérpretes y traductores se garantizará la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

17.2. Las entidades ***públicas o privadas*** que no dispongan de personal nombrado o contratado que puedan comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deberán recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de jurisdicción de la entidad.

17.3. En aquellos casos de urgencia, en los que no se pueda garantizar la presencia física de un intérprete, la entidad deberá recurrir a un servicio de interpretación y/o traducción, utilizando medios de comunicación o recursos tecnológicos vigentes **y accesibles**. El Ministerio de Cultura mantendrá la información actualizada de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.

17.2. Las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos que no dispongan de personal nombrado o contratado que puedan comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deberán recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de jurisdicción de la entidad.

17.3. En aquellos casos de urgencia, en los que no se pueda garantizar la presencia física de un intérprete, la entidad deberá recurrir a un servicio de interpretación y/o traducción, utilizando medios de comunicación o recursos tecnológicos vigentes y accesibles. El Ministerio de Cultura mantendrá la información actualizada de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.

En las convocatorias a cursos de formación de intérpretes y traductores se garantizará la participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

17.2. Las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos que no dispongan de personal nombrado o contratado que puedan comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deberán recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de jurisdicción de la entidad.

17.3. En aquellos casos de urgencia, en los que no se pueda garantizar la presencia física de un intérprete, la entidad deberá recurrir a un servicio de interpretación y/o traducción, utilizando medios de comunicación o recursos tecnológicos vigentes y accesibles. El Ministerio de Cultura mantendrá la información actualizada de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.

17.4. Las entidades públicas y privadas, deberán recurrir a los servicios de los intérpretes y/o traductores especializados, cuando por sus funciones requieran de un servicio especializado, de acuerdo a la naturaleza del servicio, y de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Cultura. 17.5. En la publicación de productos en los que hayan participado los/las (as) e intérpretes, las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos deberán reconocer su labor en los créditos correspondientes.	17.4. Las entidades <u>públicas y privadas</u> que <u>prestan servicios públicos</u>, deberán recurrir a los <u>servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias especializados</u>, cuando por sus funciones requieran de un servicio especializado, de acuerdo a la naturaleza del servicio, y de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Cultura. 17.5. En la publicación de productos en los que hayan participado <u>los/las traductores(as) e intérpretes, las entidades públicas y privadas</u> que <u>prestan servicios públicos</u> deberán reconocer su labor en los créditos correspondientes.	17.4. Las entidades <u>públicas y privadas</u> que <u>prestan servicios públicos</u>, deberán recurrir a los <u>servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias especializados</u>, cuando por sus funciones requieran de un servicio especializado, de acuerdo a la naturaleza del servicio, y de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Cultura. 17.5. En la publicación de productos en los que hayan participado <u>los/las traductores(as) e intérpretes, las entidades públicas y privadas</u> que <u>prestan servicios públicos</u> deberán reconocer su labor en los créditos correspondientes.
Artículo 19.- Sobre la garantía de derechos lingüísticos en instancias del Estado 19.1. A fin de garantizar el acceso a la justicia con respeto de los derechos lingüísticos, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, el Poder		

ARTÍCULO ACORDADO

Judicial y el Fuero Militar Policial conforme a sus competencias y facultades, emitirán instrumentos normativos con el objetivo de:

a) Garantizar la presencia de personal hablante de la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) predominante(s) en sus dependencias a nivel nacional, priorizándose en las áreas de atención de denuncias y/o quejas o en el espacio donde se interactúa con la población.

b) Garantizar que las declaraciones y actuaciones del servicio de justicia efectuadas en el marco de sus competencias, se realicen en la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) predominante(s), cuando el accionante, denunciante o denunciado sea hablante de una lengua indígena u originaria.

c) Garantizar la participación de un (a) intérprete y/o traductor (a) de la lengua indígena, **quien debe ser propuesto y acreditado por las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios**, especializado en justicia intercultural, **remunerado por la entidad que corresponda**, en las actuaciones del servicio de justicia, cuando la entidad no tenga personal hablante de la lengua indígena u originaria requerida. Los intérpretes y/o traductores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de

c) Garantizar la participación de un(a) intérprete y/o traductor(a) de la lengua indígena, especializado en justicia intercultural, remunerado por la entidad que solicita el servicio, en las actuaciones del servicio de justicia, cuando la entidad no tenga personal hablante de la lengua originaria requerida. Los intérpretes y/o traductores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en la especialización respectiva. Se garantizará este

c) Garantizar la participación de un(a) intérprete y/o traductor(a) de la lengua indígena, especializado en justicia intercultural, remunerado por la entidad que solicita el servicio, en las actuaciones del servicio de justicia, cuando la entidad no tenga personal hablante de la lengua indígena u originaria requerida. Los intérpretes y/o traductores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en la especialización respectiva, y deberán

Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en la especialización respectiva. Se garantizará este derecho, independientemente de la predominancia o no de la lengua indígena u originaria del ámbito de la entidad.	derecho, independientemente de la predominancia o no de la lengua indígena u originaria del ámbito de la entidad.	realizar sus funciones de manera imparcial. Se garantizará este derecho, independientemente de la predominancia o no de la lengua indígena u originaria del ámbito de la entidad. Estos instrumentos deberán contemplar mecanismos para sancionar o excluir, de ser el caso, a los/las traductores(as) y/o intérpretes que no cumplan de manera adecuada sus funciones y estén afectando los derechos lingüísticos, de conformidad con los lineamientos que se aprueben al amparo de la disposición complementaria final del decreto supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
d) Los actos procesales desarrollados por las entidades de conformidad con sus competencias y normas de la materia, se realizará en castellano o español como en la lengua indígena u originaria del ciudadano o ciudadana hablante, comprendido en dichos actos. e) Garantizar el fortalecimiento de	d) Los actos procesales desarrollados por las entidades de conformidad con sus competencias y normas de la materia, se realizará en castellano como en la lengua indígena u originaria del ciudadano o ciudadana hablante, comprendido en dichos actos.	d) Los actos procesales desarrollados por las entidades de conformidad con sus competencias y normas de la materia, se realizará en castellano como en la lengua indígena u originaria del ciudadano o ciudadana hablante, comprendido en dichos actos.

Handwritten signatures and notes at the top of the page, including 'CNS', 'Re: Auguste', and various names like 'Miguel', 'Concha', 'Rafael', 'AIDESA', 'FARMACIA', and 'Miguel'.

capacidades en justicia intercultural, derechos lingüísticos, discriminación étnico-racial con especial énfasis en la discriminación lingüística, y servicios públicos con pertinencia cultural al personal de las entidades.	ARTÍCULO ACORDADO
Artículo 20.- De la señalética y paisaje lingüístico en las entidades 20.1. Las entidades para garantizar la visibilidad de la diversidad cultural y lingüística, equilibrar la presencia de las lenguas habladas por la comunidad en el paisaje lingüístico y a fin de que los hablantes de lenguas indígenas u originarias sean reconocidos como miembros de una comunidad lingüística, deberán realizar progresivamente las siguientes acciones: a) Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de las entidades públicas y privadas. Para tal fin, utilizarán carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura. b) Los carteles informativos o publicitarios deberán estar en formato bilingüe o multilingüe, según sea el caso y en la lengua o las lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito, provincia o región, para fortalecer la identidad cultural de los pueblos y	a) Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de <u>las entidades públicas y privadas</u> que <u>prestan servicios públicos</u>. Para tal fin, utilizarán carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura.

sensibilizar a la población en su conjunto sobre la diversidad lingüística.
c) Traducir de manera progresiva y siempre que sea posible el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito donde operan, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

20.2. El Ministerio de Cultura convocará a las entidades, especialmente a los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Riego, Ambiente, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, **Energía y Minas** pudiendo convocar **a todos los ministerios y** sectores involucrados, para definir intersectorialmente la implementación de la señalética, acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de garantizar la difusión de las lenguas indígenas u originarias del país.

Artículo 21.- La toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe

21.1. El Instituto Geográfico Nacional **recupera y** mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas **indígenas u** originarias en los mapas oficiales del Perú

20.2. El Ministerio de Cultura convocará a las entidades, especialmente a los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Riego, Ambiente, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, pudiendo convocar a todos los ministerios y sectores involucrados, para definir intersectorialmente la implementación de la señalética, acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de garantizar la difusión de las lenguas indígenas u originarias del país.

21.1. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas indígenas u originarias en los mapas oficiales del

20.2. El Ministerio de Cultura convocará a las entidades, especialmente a los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Riego, Ambiente, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, pudiendo convocar a todos los ministerios y sectores involucrados, para definir intersectorialmente la implementación de la señalética, acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de garantizar la difusión de las lenguas indígenas u originarias del país.

ARTÍCULO ACORDADO

21.1. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas indígenas u originarias en los mapas oficiales del

Fernando Arce
Fernando Arce

conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades.

21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus **organizaciones comunales** y organizaciones representativas, promoverá la recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas **indígenas** u originarias. Las denominaciones recuperadas serán difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través **de su organización comunal**, organizaciones representativas, así como con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes

Perú conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades

21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, promoverá la recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias. Las denominaciones recuperadas serán difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, así como con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Perú conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades.

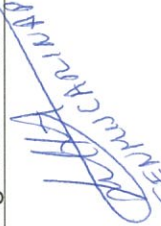
21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios²⁴ a través de sus organizaciones representativas, promoverá la recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias. Las denominaciones recuperadas serán difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

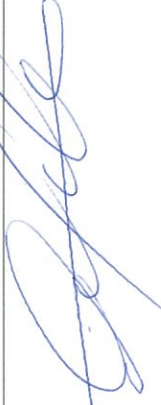
21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, así como con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos, límites territoriales u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito. En los carteles u otra señalética no debe figurar ningún logo institucional.	Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos, límites territoriales u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito. En los carteles u otra señalética no debe figurar ningún logo institucional.	Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos, límites territoriales u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito. En los carteles u otra señalética no debe figurar ningún logo institucional.
21.4. Las autoridades de gobiernos locales y los pueblos indígenas a través de su organización comunal, sus organizaciones representativas pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria, incluyendo las iconografías, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.	21.4. Las autoridades de gobiernos locales y los pueblos indígenas a través de sus <u>organizaciones</u> representativas, pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria, incluyendo las iconografías, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.	21.4. Las autoridades de gobiernos locales y los pueblos indígenas <u>a través de sus</u> <u>organizaciones</u> representativas, pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria, incluyendo las iconografías, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.
21.5. La Presidencia del Consejo de Ministros, promoverá que las denominaciones de los nuevos anexos,		ARTÍCULO ACORDADO

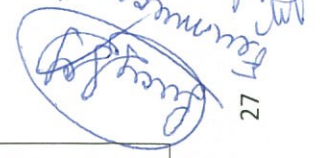
comunidades, centros poblados, distritos, provincias o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado, y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo indígena u originario. 21.6. Las entidades que emitan publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banners, etc.) sobre eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información, deberán realizarla en formato bilingüe, tomando en cuenta las lenguas predominantes de su ámbito, de ser el caso.		
Artículo 27.- Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad 27.1. Los Gobiernos Regionales, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, deben elaborar e implementar la Política Regional para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. 27.2. La elaboración e implementación de la Política Regional se realiza con la participación de los pueblos indígenas de la región a través de sus organizaciones	27.1. Los Gobiernos Regionales formularán las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. 27.2. La elaboración e implementación de estas Políticas Regionales se realizará en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a	27.1. Los Gobiernos Regionales formularán las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. 27.2. La elaboración e implementación de estas Políticas Regionales se realizará en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus

comunales, locales y regionales representativas, instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Para tal efecto, el grupo de trabajo será creado mediante ordenanza regional. 27.3. Para la elaboración de la Política Regional se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos: 27.3.1. Incluir un diagnóstico sociolingüístico de las lenguas presentes en el territorio regional con información de sus niveles de vitalidad y predominancia, obtenidos del Mapa Etnolingüístico. 27.3.2. Contar con información actualizada sobre los proyectos regionales desarrollados y en ejecución, así como las normas que se hayan emitido en la región sobre lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos. 27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública y Privada. 27.4. La política deberá estar orientada a la promoción y valoración de las lenguas indígenas entre los hablantes y no	través de sus organizaciones comunales, locales y regionales representativas, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Asimismo, contará con la asistencia de instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Para tal efecto, <u>los Gobiernos Regionales crean grupos de trabajo.</u>	organizaciones comunales, locales y regionales representativas, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Asimismo, contará con la asistencia de instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Para tal efecto, <u>los Gobiernos Regionales crean grupos de trabajo.</u>
27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública.	27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública.	27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública.










27.5. La política deberá promover y facilitar la visibilidad y audibilidad de las lenguas indígenas.

27.7. Para las lenguas indígenas u originarias habladas en dos o más regiones, las autoridades competentes deberán coordinar para la elaboración de políticas lingüísticas conjuntas.

27.9. Los gobiernos regionales aprueban las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante ordenanzas regionales, que son difundidas, además de **español**—o castellano, en las lenguas indígenas u originarias de su ámbito; asimismo, dispondrán de los recursos necesarios para su implementación y evaluación.

27.10. Los gobiernos regionales deberán adoptar mecanismos concretos para la prevención y sanción de la discriminación lingüística, con el objetivo de sensibilizar a

ARTÍCULO ACORDADO

27.9. Los gobiernos regionales aprueban las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante ordenanzas regionales, que son difundidas, además de castellano, en las lenguas indígenas u originarias de su ámbito; asimismo, dispondrán de los recursos necesarios para su implementación y evaluación.

la población sobre el respeto de los derechos lingüísticos.

27.11. Los gobiernos regionales constituirán un equipo de traducción e interpretación, con la colaboración de los intérpretes y/o traductores formados e inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para la promoción, fomento, recuperación, uso y difusión de las lenguas indígenas u originarias de su ámbito.

Artículo 35.- De la promoción de la investigación

35.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, **en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios**, promueven el desarrollo de investigaciones sobre lenguas indígenas u originarias, publicaciones de investigaciones y recopilaciones de literatura y tradiciones orales en ediciones bilingües, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios, **respetando y resaltando la propiedad colectiva de cada pueblo indígena, incluyendo a expertos o**

35.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, promueve el desarrollo de investigaciones, publicaciones de investigaciones, así como de recopilaciones de literatura y tradiciones orales en ediciones bilingües, sobre:

a) Las lenguas indígenas u originarias, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios, respetando y resaltando la propiedad colectiva de los saberes y conocimientos de cada

35.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas promueve el desarrollo de investigaciones, publicaciones de investigaciones, así como de recopilaciones de literatura y tradiciones orales en ediciones bilingües, sobre:

a) Las lenguas indígenas u originarias, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios, respetando y resaltando la propiedad colectiva de los saberes y conocimientos de cada pueblo

expertas lingüistas en las investigaciones.	pueblo indígena u originario.	indígena u originario.
35.2. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Lenguas, en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, fomenta la investigación sobre lenguas indígenas u originarias y tradición oral, con especial prioridad en las lenguas en peligro y seriamente en peligro de extinción, que incluya información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto. Las acciones descritas anteriormente se realizarán con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas. 35.2. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro extinción se requiere que las entidades coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, desarrollen las acciones siguientes: 35.3.1. Los gobiernos regionales en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos	b) Las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de <u>extinción</u>, que incluya información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto. Las acciones descritas anteriormente se realizarán con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas. 35.2. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de <u>extinción</u> se requiere que las entidades desarrollen las acciones siguientes: 35.2.1. Los gobiernos regionales, <u>así como</u> las universidades públicas y privadas de su ámbito, promoverán la investigación de las lenguas indígenas u	b) Las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de <u>extinción</u>, que incluya información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto. Las acciones descritas anteriormente se realizarán con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas. 35.2. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de <u>extinción</u> se requiere que las entidades desarrollen las acciones siguientes: 35.2.1. Los gobiernos regionales, <u>así como</u> las universidades públicas y privadas de su ámbito, promoverán la investigación de las lenguas indígenas u

indígenas u originarios, las universidades públicas y privadas de su ámbito, promoverán la investigación de las lenguas indígenas u originarias habladas en el señalado ámbito.

35.3.2. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, **en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios**, fomentarán la investigación de las lenguas indígenas u originarias, disponiendo de los recursos económicos necesarios para dicho fin, **con el consentimiento de los pueblos indígenas u originarios.**

35.4. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, podrán suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas, **respetando los procesos de consulta previa libre e informada.**

u originarias habladas en el señalado ámbito.

35.2.2. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, fomentarán la investigación de las lenguas indígenas u originarias, disponiendo de los recursos necesarios para dicho fin.

Las acciones descritas anteriormente se realizarán con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

35.3. El Ministerio de Cultura podrá suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas.

originarias habladas en el señalado ámbito.

35.2.2. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, fomentarán la investigación de las lenguas indígenas u originarias, disponiendo de los medios necesarios para dicho fin.

Las acciones descritas anteriormente se realizarán con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

35.3. El Ministerio de Cultura podrá suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas.

ARTÍCULO ACORDADO

Artículo 36.- De la documentación, acervo y el Archivo de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú

36.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística, los mismos que serán elaborados con las universidades públicas y privadas, **institutos superiores, gobiernos regionales,** centros de investigación, **consensuando** con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.

36.2. El Ministerio de Cultura podrá destinará partidas presupuestales concursable y no concursable, para la documentación de las lenguas indígenas u originarias, con prioridad para las lenguas en peligro de extinción y seriamente en peligro.

36.3. El Ministerio de Cultura es la entidad del Estado encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenará diferentes datos brutos (grabaciones

36.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística, los mismos que serán elaborados con las universidades públicas y privadas, centros de investigación.

36.2. El Ministerio de Cultura podrá destinar partidas presupuestales concursables y no concursables, para la documentación de las lenguas indígenas u originarias, con prioridad para las lenguas en peligro y seriamente en peligro de extinción.

36.3. El Ministerio de Cultura es la entidad del Estado encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenarán diferentes datos no

36.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística, los mismos que serán elaborados con las universidades públicas y privadas, centros de investigación.

36.2. El Ministerio de Cultura podrá destinar partidas presupuestales concursables y no concursables, para la documentación de las lenguas indígenas u originarias, con prioridad para las lenguas en peligro y seriamente en peligro de extinción.

36.3. El Ministerio de Cultura es la entidad del Estado encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenarán diferentes datos no procesados

sonoras, audiovisuales, textuales, **mapas etnolingüísticos**, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias. Este archivo estará vinculado a otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, tendrán acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias **que tiene calidad de acceso público**.

36.4. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deberá dejar una copia de los datos brutos y un informe con las principales conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias **y una copia de dichos documentos a los pueblos indígenas u originarios donde se desarrolló el estudio**.

Tal disposición aplica para los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del presente Reglamento hayan recopilado información cultural sobre y en las lenguas indígenas u

procesados (grabaciones sonoras, audiovisuales, textuales, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias (como los contenidos en el Mapa Etnolingüístico). Este archivo estará vinculado a otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, tendrán acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que es de acceso público.

36.4. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deberá dejar una copia de los datos no procesados y un informe con las principales conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y una copia de dichos documentos a los pueblos indígenas u originarios donde se desarrolló el estudio.

Tal disposición aplica para los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del presente Reglamento hayan recopilado

(grabaciones sonoras, audiovisuales, textuales, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias (como los contenidos en el Mapa Etnolingüístico). Este archivo estará vinculado a otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, tendrán acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que es de acceso público.

36.4. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deberá dejar una copia de los datos no procesados y un informe con las principales conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y una copia de dichos documentos a los pueblos indígenas u originarios donde se desarrolló el estudio.

Tal disposición aplica para los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del presente Reglamento hayan recopilado información cultural

originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura, podrá solicitar copia de los datos brutos y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la propiedad intelectual de los mismos.

36.5. Toda investigación social y lingüística relacionada a las lenguas indígenas u originarias del Perú debe ser presentada y difundida entre las comunidades usuarias de la lengua correspondiente, en coordinación con las organizaciones comunales, de ámbito local, regional y nacional. Los responsables de dicha investigación presentarán un informe sobre tal acción a la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

información cultural sobre y en las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura, podrá solicitar copia de los datos brutos y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la protección del derecho a la propiedad intelectual de los mismos.

sobre y en las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura, podrá solicitar copia de los datos no procesados y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la protección del derecho a la propiedad intelectual de los mismos.

ARTÍCULO ACORDADO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
FERNANDO
JOSÉ

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
CONAP

[Signature]
CONAP

[Signature]

[Signature]
AID-ESLA

[Signature]
FERNANDO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

MEDIDA CONSULTADA	PROPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD PROMOTORA	ACUERDOS
PRIMERA	PRIMERA.- El Ministerio de Cultura coordina, <i>gestiona</i> y brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de facilitar la implementación de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.	PRIMERA.- El Ministerio de Cultura coordina y brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de facilitar la implementación de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.	PRIMERA.- El Ministerio de Cultura coordina, <i>gestiona</i> y brinda asistencia técnica a las entidades, a fin de facilitar la implementación de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento. DISPOSICIÓN ACORDADA
SEGUNDA	SEGUNDA.- Créase el Programa Nacional Voces Vivas para el fomento, recuperación, <i>revitalización</i>, <i>preservación</i>, desarrollo de las lenguas originarias del país y <i>combatir la discriminación lingüística, con la participación y en coordinación con las organizaciones indígenas representativas.</i>	SEGUNDA.- Créase el Programa Nacional Voces Vivas para el fomento, recuperación y desarrollo de las lenguas <i>indígenas</i> u originarias del país.	SEGUNDA.- Créase el Programa Nacional Voces Vivas de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento. DISPOSICIÓN ACORDADA

[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp with the number 35.]

[Handwritten signatures and stamps on the left margin.]

[Handwritten signatures and stamps at the top of the page.]

[Handwritten signatures and stamps at the top right of the page.]

NOVENA

NOVENA.- Crease el órgano de coordinación interinstitucional conformada por el Ministerio de Cultura- MINCUL, Ministerio de Educación- MINEDU y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, para la elaboración y desarrollo específicos de los lineamientos de las políticas nacionales, regionales y locales para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

NOVENA.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas (DLI), crea un grupo de trabajo permanente con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento e implementación del Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias y las políticas lingüísticas a nivel nacional, regional y local. Este grupo será conformado de acuerdo con los lineamientos que apruebe la DLI, para lo cual coordinará con las organizaciones indígenas nacionales.

NOVENA.- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas (DLI), crea un grupo de trabajo permanente con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento e implementación del Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias y las políticas lingüísticas a nivel nacional, regional y local. Este grupo será conformado de acuerdo con los lineamientos que apruebe la DLI, para lo cual coordinará con las organizaciones indígenas nacionales.

DISPOSICIÓN ACORDADA

Desde la etapa de publicidad hasta la suscripción de la presente Acta han transcurrido noventa y tres (93) días (desde el 17/12/2015 hasta el 18/03/2016), desarrollándose el proceso de consulta dentro del plazo establecido según el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

Siendo las 15:00 horas del día 18 de marzo de 2016, se da lectura del Acta de Consulta con la aprobación de los y las representantes acreditados y acreditadas. El Acta de Consulta es un documento de carácter público, y será publicado en el portal web de la entidad promotora luego de su suscripción.

Los y las abajo firmantes han asistido a la etapa de diálogo y expresan su conformidad con lo señalado en el presente documento.


WILDER SANCHEZ CHAVEZ
ASESOR - CCP


Elga Betty Aguilar Gutierrez
Secretaria de la Mujer
CCP.



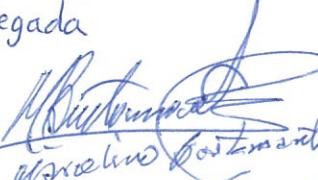

ONAMIAP
S. Melania Canales por
Delegada T. T. / 02


Helda Amosifuen Picala
ONAMIAP


ONAMIAP
Luz A. Moya Chanca
Delegada


FENMUCAOLINAP
Lourdes Huanca
Presidenta


Moisés Rondinel
Asesor Legal


Marcelino Pastaza
ON 32031425
CNA


ONAMIAP
Tait Layaugo Arista
Delegada


Samuel Diaz Terán
Delegado - CNA


EDWIN HUAMAREDA
GRACIANO - CNA.


CNA

Raúl Sánchez Zumaeta
CONAP

Nicolás Rentería
CONAP
COORDINADOR.



JUAN RICARDO YAHUACARI
SEC DE CAPACITACION CULTUR.
DNI 05266109
CONAP

Florencia Rentería
CONAP

Luis Huansi Pizango
AIDESP
Dirigente.

Suey R Salas Grande
Fenmucarinap
Secretaria de Actas.



HUGO G. JILOJA HUICHE
DNI: 01826346
PRESIDENTE

Edith Calizaya Calamolla
UNCA

HENDERSON RENGIFO
AIDESP

Nelly Aedo Rueda
Defensoria del Pueblo

Rosa Enma Ojeda Chavez
VICE PRESIDENTA
FENMUCARINAP

Sebastián Pizarro Barrios
Asesor Técnico
Fenmucarinap

FRUCTOSO ARENAS RIVERA
UNCA
Vice Presidente.

Diana Alicia
Alvaroz Noyra
Ministerio de
Cultura
VMI-DCP

ALVARO JORGE CHAVEZ
MINISTERIO CULTURA
VMI-DCP

Huertas G. Ccoosi Quenay
UNCA

MAYRA CONTRERAS RAEZ
Representante del
Ministerio de Cultura

Aguilón Panizo Jansana
Director de Lengua Indígena
Ministerio de Cultura

Consulta Previa de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias

ACTA DE ENTREGA DEL ACTA DE CONSULTA

El día viernes 18 de marzo de 2016, siendo las 15:00 horas, en la sala Paracas del Ministerio de Cultura, avenida Javier Prado Este N° 2465, San Borja – Lima, representantes del Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad promotora de la consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, y representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, se reúnen para efectuar el acto de entrega del Acta de Consulta, habiendo culminado la etapa de diálogo del proceso de consulta previa antes señalado, conforme se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785.

Entidad Promotora:

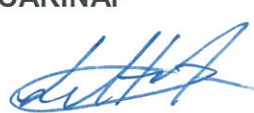


Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad



Agustín Panizo Jansana
Director de la Dirección de Lenguas Indígenas

Organizaciones Representativas de los Pueblos Indígenas u Originarios:

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSEP  Nombres: <u>HENDERSON REA</u> DNI: <u>41311642</u>	Confederación Campesina del Perú - CCP  Nombres: <u>Miguel Silva Huertas</u> DNI: <u>07334611</u>
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP  Nombres: <u>OSEAS BARBARÁN SANCHEZ</u> DNI: <u>21149963</u>	Confederación Nacional Agraria - CNA  Nombres: <u>Marcelino Huamani</u> DNI: <u>32031425</u>
Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP  Nombres: <u>Lourdes Huanca</u> DNI: <u>04436070</u>	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP  Nombres: <u>S. Melania Canales</u> DNI: <u>22096689</u>
Unión Nacional de Comunidades Aymaras - UNCA   Nombres: <u>Hugo G. Jilaja Huiche</u> DNI: <u>01826346</u>	